

DR 29 212

Sí, como el tiempo ya se lo hecha encima, vamos a centrar la cuestión para que se hagan idea por lo menos más completa del tema. Recuerden que estamos ante un tributo que se crea en junio del año 83. Tributo sobre el juego.

Puede afectar a la actividad desarrollada desde enero de dicho año. Esto nos lleva a algo que hasta ahora no hemos comentado, pero es fundamental. El hecho imponible en este impuesto era periódico, era instantáneo.

En las tasas acaba de hablar de hecho imponible de tipo periódico. ¿Qué naturaleza jurídica tiene realmente la imposición sobre el juego? Todo esto es importante porque el Tribunal Constitucional, aunque hace planteamientos doctrinales muy interesantes, y que duda cabe que en esta sentencia se van a ver citados constantemente sus autores por parte de la doctrina, porque se abordan principios muy básicos de la disciplina, repito, el Tribunal no habla en abstracto, sino en temas muy concretos. Si estuviéramos ante hechos imponibles, instantáneos y realizados antes de junio del año 83, la respuesta tendría que ser otra.

Pero es aquí que el Tribunal Constitucional entiende que esta tributación sobre el juego, denominada tasa posiblemente de forma muy impropia, no tiene un hecho imponible de carácter instantáneo, sino de carácter periódico, o, si prefiere, de carácter indefinido durante el periodo del año. Es aquí que, de esta forma, se puede decir que no estaba en absoluto agotada la capacidad económica, sino que ésta permanecía todavía en la actividad que se estaba realizando, que es el juego a través de máquinas recreativas, y, por tanto, la disposición que aparece en junio del 83 puede tener una eficacia hacia atrás. Por tanto, el Tribunal Constitucional, con este planteamiento, nos habla de diversos grados de retroactividad.

La norma se aplica a hechos pasados que no estuvieran completamente agotados en cuanto a sus efectos. Primer sistema. La norma se aplica a hechos pasados cuyos efectos estuvieran completamente agotados, supuesto de retroactividad que no se da en este singular caso, y por ello es fácil al Tribunal Constitucional plantearlo como ejemplo, aunque sí llegar a sus consecuencias prácticas.

Y, por último, la norma cuando produce efectos para el futuro de hechos que han sido realizados, pero que no tienen todavía sus efectos ni siquiera consumados. Con esta triple distinción entre la ley, sus efectos y la producción de los mismos, que duda cabe que se puede manejar bien el Tribunal Constitucional, y es, desde luego, una forma de resolver hábilmente esta cuestión y decir que desde junio del año 83 hacia atrás, hacia el 1 de enero, los efectos no estaban agotados, estaba todavía viva la capacidad económica, que es el ejercicio del juego a través de máquinas recreativas, y, en definitiva, que todavía estaba en vigor la potestad de imposición de la Hacienda Pública acreedora para exigir el gravamen. Sí, lamentablemente nos avisan que en nuestro tiempo se va agotando.

Los matices de la doctrina son muchos y es lástima que no tengamos tiempo para comentarlos, pero no quiero concluir esta emisión sin aludir al otro problema que destaca el Tribunal, que es la relación con el artículo 134.7 de la Constitución. Se partía de la base de que la ley creaba un tributo nuevo, y esto es una cosa curiosa, porque realmente sustancialmente, y el Tribunal lo hizo en otro lugar de la sentencia, lo que se estaba haciendo era aumentar retroactivamente los tipos de un tributo preexistente. Porque si esto se hubiese admitido realmente no hubiera habido problema, aunque se calificase la ley 5 del 83 de una ley de presupuestos, ya que en la regulación de la tasa sobre el juego está previsto precisamente que la ley de presupuestos modifique el tipo de gravamen.

Se parte de que no se trata del aumento, sino de la creación de un tributo nuevo, y entonces el problema era, si la ley 5 del 83 es una ley de presupuestos, esto no lo podía hacer, y se plantea cuál era la naturaleza de esta ley. El Tribunal, a mi juicio con buen fundamento, concluye que no es una ley de presupuestos, entiende que la ley de presupuestos es exclusivamente aquella en la cual se contiene la previsión de los ingresos y los gastos del ejercicio, con lo cual la ley 5 del 83, así calificada, no estaría sujeta a la limitación del referido precepto constitucional. Y nada más por hoy, nos despedimos de ustedes hasta nuestra próxima emisión.

Más temas en la revista Derecho. En este caso, orientaciones sobre el programa de Derecho Administrativo. Diego Cámara es profesor de Derecho Administrativo y está hoy con nosotros para hablarnos de los aspectos más importantes de esta asignatura a modo de presentación.

Diego Cámara, hola, buenas noches. Hola, buenas noches, ¿qué tal? Para fijar las bases sobre el contenido de esta asignatura, ¿puedes decirnos qué orientaciones para los alumnos más importantes se van a destacar? Sí, yo quisiera dedicar este primer guión radiofónico de la asignatura de Derecho Administrativo II a realizar unas orientaciones de carácter general para todos los alumnos que se enfrentan por primera vez al estudio de esta asignatura de cuarto curso de la carrera. Y, por un lado, quería hablar, en primer lugar, tanto del programa que se exige para superar la asignatura en las correspondientes pruebas presenciales de febrero y junio, como de los textos del material sobre el cual se prepara este programa.

Y, por último, si nos diera tiempo también, hacer una somera referencia a otros medios auxiliares con que cuentan los alumnos de la UNED, que muchos de nuestros oyentes ya conocerán porque están en cuarto curso de la carrera, y que se reducen a los guiones radiofónicos, precisamente, así como a las posibilidades de entrar en contacto directo con los profesores del departamento. Y, por último, también, no quisiera dejar de referirme a las tutorías de la asignatura que se imparten en cada uno de los centros asociados. Sabemos que, debido a la promulgación de nuestra Constitución, el ordenamiento jurídico está sujeto a transformaciones.

¿Dentro del Derecho Administrativo se reflejan cambios en esta asignatura? Efectivamente. A raíz de la promulgación de la Constitución Española, como muy bien dices, todo nuestro ordenamiento jurídico ha sufrido una transformación radical. Pero yo me atrevería a decir que

esta transformación se ha hecho sentir en mucha mayor medida, precisamente, en el Derecho Administrativo, que ya con anterioridad, incluso a la promulgación de la Constitución, se venía caracterizando por ser un ordenamiento que experimentaba unas transformaciones rapidísimas.

Ya el profesor Carl Smith hablaba, refiriéndose al Derecho Administrativo, que era una legislación motorizada para dar a entender la velocidad con que se producían estos cambios, pero, sobre todo, como digo, a partir de la promulgación de la Constitución, estamos inmersos en un periodo de cambio en que cada año se producen nuevas leyes que derogan textos anteriores y que es preciso conocer, porque el estudiante de Derecho, bueno, lo que debe estudiar es el Derecho Positivo, el Derecho Vigente, y este proceso de cambio produce como principal consecuencia que lo que hoy es Derecho Positivo, mañana puede ser Derecho Histórico. Entonces hay que estar, por supuesto, tratar de recoger todas estas novedades, actualizar los contenidos de nuestra disciplina. Eso es lo que viene haciendo el Departamento, los profesores responsables del Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la UNED, como algunos de nuestros oyentes puede ser que ya conozcan, desde el curso pasado.

En el curso pasado hubo una primera reestructuración en profundidad del programa de la Asignatura de Derecho Administrativo II, que alteró sustancialmente las materias, los contenidos que se estudiaban en este programa, y que además actualizó el estudio de estas materias adaptándolo a los nuevos cambios legislativos. Pues bien, sobre este programa que entró en vigor el año pasado, este nuevo curso se ha producido un proceso de reestructuración en el que se han modificado aspectos puntuales que quisiera aludir someramente. La primera parte de la asignatura se va a limitar al estudio de la organización administrativa, al estudio de la organización de las distintas administraciones públicas, tanto de la administración del Estado como la administración de las comunidades autónomas, la administración local, los entes que integran la administración institucional y la administración corporativa, así como una referencia a la organización jurídico-administrativa de las comunidades europeas a las que España ya pertenece, de las que España ya forma parte.

La segunda parte de la asignatura estudia diversas materias. En primer lugar, estudia el régimen de la función pública. El régimen de la función pública que en el programa del año pasado se estudiaba en la primera parte y que ahora en este proceso de reestructuración, y para no sobrecargar demasiado las distintas pruebas personales, se ha trasladado a la segunda parte.

Es el estudio de la función pública, un estudio en profundidad y también con una referencia a la organización de la función pública de los funcionarios de las comunidades europeas que, como digo, España pertenece. Además del estudio de la función pública, se contiene también unas lecciones sobre el dominio público, también sobre el régimen de las aguas, las minas y los montes, materias, por ejemplo, el régimen de aguas que ha sufrido también recientemente un cambio legislativo en profundidad y, por último, unas lecciones referentes al urbanismo. Esto

es, en líneas generales, cómo queda estructurado el programa que todos ustedes, todos los que nos escuchan, pueden adquirir en su centro asociado.

Quisiera hacer, por último, refiriéndonos también al programa, una advertencia que, sin perjuicio que se reitere a ustedes a través de los centros asociados, se remita a la correspondiente información, quiero anticipar aquí, y es que las exigencias de la producción, de la edición de este programa, obligó a que se editara con anterioridad al proceso de adaptación del texto que venía siendo el recomendado para el estudio de esta asignatura. Con lo cual, hay un tema en concreto, el tema 24 del programa, que se corresponde con el capítulo 14 del libro, en el que se hace un estudio unitario y conjunto de los derechos colectivos de los funcionarios, del derecho de sindicación de los funcionarios, del derecho de huelga y de la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los funcionarios. Este tema, como digo, que en el programa no se refleja como tema unitario, debe confrontarse o consultarse con el índice de la nueva edición del texto a que me estoy haciendo referencia y que, si quieres, hablamos arreglo seguido.

Sí, estamos hablando de una asignatura que está sujeta a profundos cambios. Entonces, ¿cómo se puede preparar este programa? Efectivamente. En primer lugar, los profesores del departamento, con su director a la cabeza, con el Catedrático Parada Vázquez, viene realizando, como digo, un esfuerzo para proporcionar a nuestros alumnos un texto que se adapte lo más posible al contenido actual de esta parte del derecho administrativo y que recoja todas estas profundas modificaciones legislativas.

Fruto de este esfuerzo, como resultado de este esfuerzo, es el libro que se recomienda para la preparación de la mayor parte de la asignatura, en concreto, de la parte de organización y de función pública o de empleo público, que, como digo, el departamento recomienda la utilización del libro del Catedrático Parada Vázquez, que se denomina Derecho Administrativo, Organización y Empleo Público, precisamente, que edita Marcial Pons, y cuya segunda edición, revisada y actualizada, con respecto incluso a la que ya salió a la venta el año pasado, ha salido o sale estos días a las librerías. Como novedades principales que recoge esta segunda edición revisada de este libro, que, como algunos de nuestros alumnos ya conocerán, estuvo en vigor el año pasado, bien, pues, destacar que recoge la nueva ley de 9 de junio de 1967, que regula, precisamente, el derecho de participación, de representación y de negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los funcionarios, del personal funcionario que sirve a las administraciones públicas. También se ha reestructurado en profundidad el tema correspondiente a la administración institucional, es decir, a los organismos autónomos, tanto estatales como de las corporaciones locales, como de comunidades autónomas, además, a las demás entidades de derecho público y a las empresas públicas, son los dos aspectos, entre otros varios, como digo, en los que se ha dejado sentir más esta revisión de la edición que ya salió a la venta el año pasado.

Para las restantes partes de la asignatura que hemos aludido antes, esto es, a las lecciones referentes al dominio público y a las aguas, las minas y los montes, tiene previsto el

Departamento que en los meses de enero-febrero salga a la venta en las librerías un nuevo texto o unas unidades didácticas que se acomode, como digo, a las lecciones que se exigen, cuyo conocimiento se exige en el programa. Aparte de todo ello, ni que decir tiene que, aunque el Departamento procura facilitar este material didáctico a los alumnos, vamos, me refiero a facilitar, o sea, elaborar doctrinalmente estas obras que se acomoden al programa, esto no quiere decir que el programa no se pueda preparar por cualquier otro libro, por cualquier otro manual de derecho administrativo, que recoja, eso sí, actualizadas las materias que se contienen en el programa. Y, por supuesto, también se puede estudiar estos contenidos a través del estudio directo sobre los textos legales, que además en el estudio del derecho es algo indispensable, con independencia de que se siga con la ayuda de un manual, un determinado libro, esta consulta a los textos del derecho positivo, puesto que, si de algo nos distinguimos los estudiosos del derecho de los estudiosos de las demás ciencias sociales, es precisamente que contamos con un dato que nos viene dado, que nos viene impuesto, de ahí el nombre derecho positivo, que es la ley vigente y cuya consulta diaria, a la vez que se van estudiando los distintos contenidos materiales, es, como digo, imprescindible para alcanzar una comprensión de nuestro ordenamiento jurídico.

Por eso quise hacer hincapié en esta consulta de los distintos textos legales a que en el libro del profesor Parada o en los restantes textos se aluden en cada lección del programa. En cuanto a los guiones radiofónicos como otro material, otro elemento de trabajo, ¿en qué van a consistir? El departamento tiene el criterio, los actuales profesores responsables del departamento tenemos el criterio de configurar estos guiones radiofónicos a través de los que precisamente nos estamos dirigiendo a todos nuestros alumnos en esta primera toma de contacto de este curso 87-88, digo de configurar estos guiones más bien como un medio de extensión cultural, un medio que sirva a la vez de estímulo para el estudiante de la asignatura para perseverar en el estudio y de iniciación a los problemas prácticos, a los problemas que la realidad cotidiana plantea en concreto todos los días. Entonces la programación de los diversos guiones que tenemos durante este año se recoge en la guía de programas que edita el Servicio de Programación Técnica, pero quisiera advertir, hacer la salvedad, que los contenidos que allí se aluden de los diversos programas que nos hemos encargado de elaborar, los distintos profesores, está sujeto a cambios.

Está sujeto a cambios por las mismas razones que apuntaba antes y es que la realidad va muchas veces mucho más deprisa de las exigencias que tiene el servicio de publicación para sacar a la venta un programa con la antelación suficiente y entonces la actualidad puede imponer estos cambios, con lo cual el contenido que a lo mejor en la guía se anuncia correspondiente a un determinado viernes de la asignatura pues no se ajuste, les digo, por razones de actualidad más que nada. Y ahora otro tema, ¿el contacto directo con los profesores del departamento a través de qué medios se puede realizar? Sí, yo creo que para terminar es bueno recordar, aunque muchos de nuestros alumnos, como digo, son alumnos, ya antiguos alumnos de esta Facultad de Derecho de la Universidad de Distancia, el contacto directo con los profesores del departamento se puede articular fundamentalmente a través de dos medios.

Uno de ellos es la consulta telefónica o bien, para aquellos alumnos que puedan desplazarse a la sede central, la consulta presencial y directa a los profesores que cubren, que cubrimos el servicio de guardia de la asignatura, recordándoles a todos los alumnos que tiene lugar todos los jueves lectivos del año desde las cuatro y media de la tarde hasta las ocho y media de la tarde.

Como digo, pueden dirigirnos allí sus consultas, las aclaraciones y las orientaciones que estimen oportunas durante este servicio de guardias. Asimismo, pueden contactar como segundo medio de contacto, quizás no tan directo, no tan personal, algo más frío, más distante, pero muy eficaz también, puesto que son muchos los alumnos que hay y el horario de guardias es limitado, así como las líneas telefónicas tienen un número limitado también que no permite atender muchas veces todas las llamadas que se quisieran, que se efectúan, puesto que se bloquean las líneas. Como digo, un contacto también muy eficaz es el contacto postal.

Escribir al departamento, poniendo eso sí siempre, las señas que permitan identificar a cada alumno, su nombre, su dirección, en qué asignatura pertenece, en qué centro asociado está, para que se le conteste también por esta vía por correo. Por último, no quisiera tampoco olvidarme de hacer una referencia a las tutorías de la asignatura que, como saben ustedes, imparten los profesores tutores de los distintos centros asociados y que les pueden servir en doble sentido. De un lado, pues porque a los profesores tutores de su centro pueden consultar cuántas dudas les plantee el estudio de la asignatura, su preparación les servirá de orientación en aquellas materias que presenten dificultades, y también porque la asistencia a aquellos a quienes sus obligaciones laborales o personales no le obligan a asistir, no le impidan asistir a esas tutorías, sí es el único medio de entrar en contacto con los propios compañeros, de mantener este contacto universitario entre los propios compañeros de la facultad y de la asignatura.

Hasta aquí, Diego Cámara, y la presentación de su asignatura. Para poneros en contacto con este departamento, debéis llamar al 449 3600 o 449 3604, y la extensión es 258. Y ahora, José Alma Gronosete, Catedrático de Derecho Procesal, os hablará de las reformas, la regulación jurídica, los efectos de las sentencias y otros aspectos relacionados con el derecho procesal.

Bienvenidos los alumnos a este primer curso de Derecho Procesal. Se van a enfrentar este año con una disciplina nueva, con una materia de la que hasta ahora han tenido conocimientos por referencias, especialmente desde las nociones básicas del derecho romano, que os han puesto, o os pusieron en contacto con la aplicación del derecho o el entendimiento del derecho como una ciencia fundamentalmente aplicada. Y, verdaderamente, el derecho procesal no es, como tendrán ocasión de comprobar durante el presente curso, una disciplina jurídica más, sino un sector del ordenamiento jurídico.

Es todo el ordenamiento jurídico contemplado desde una perspectiva nueva, desde la perspectiva de la aplicación judicial del derecho. Van a disponer este curso de una obra que consideramos ajustada a los contenidos básicos que debe conocer el alumno ya en su segunda

edición. Es un Derecho Procesal que contiene la parte general y el proceso civil en dos tomos, compuesto por cuatro catedráticos de Derecho Procesal que, encargados de diversas partes del programa, aportan lo mejor de sus conocimientos adaptándolos al sentido pedagógico típico o característico de un manual.

Tengan presente que, en los últimos años, las disposiciones, el cuerpo legislativo que compendia el Derecho Procesal ha experimentado notables reformas, sobre todo en la parte orgánica, y está en vías de experimentar grandes transformaciones en el aspecto procesal, propiamente dicho, tanto en los cuerpos legislativos referidos al enjuiciamiento civil como al enjuiciamiento criminal. También la materia contencioso administrativa y la laboral se hallan en este punto de miras de las reformas para adaptarlas a las exigencias de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta obra, como dije en su segunda edición, ha sido mejorada y completada sobre todo.

Mejorada con una puesta al día de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional y con una referencia a todos los cambios legislativos que se han producido desde el curso pasado a la fecha, pero sobre todo ampliada con algunas materias que no habían sido tratadas por falta material de tiempo y cuya importancia es innegable. Medidas cautelares, procesos sucesorios, procesos universales en materia concursal, esto es suspensión de pago, quita y espera, concurso y quiebra, en esta absurda situación legislativa que todavía mantenemos, falta de una ley concursal uniforme, y finalmente una materia compleja de gran importancia, también en una situación legislativa francamente deleznable, pero que se mantiene en vigor y está sometida a la posibilidad o eventualidad de una refundición y de un cambio legislativo, acorde con las circunstancias, cual es la materia de jurisdicción voluntaria. Toda esta temática realmente nueva ha sido incorporada a la obra de la que van a disponer como material didáctico básico.

Por supuesto que el alumno se encuentra en disposición por ser un alumno universitario de elegir el método formativo que considere conveniente, de elegir también los libros y los manuales que considere apropiados.